

Decreto N° 2145, que concede pensión del Estado.

(G. O. N° 8932, del 13 de Marzo de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 2145

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales, a la señora Amparo García Molina.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121° de la Independencia y 102° de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto N° 2146, que concede sendas pensiones del Estado.

(G. O. N° 8932, del 13 de Marzo de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 2146

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado a las siguientes personas:

a) Al señor José Altagracia García Carreño una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales; y

b) Al señor Enamoren Dalmasí una pensión del Estado de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales.

Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto Nº 2147, que concede sendas pensiones del Estado.

(G. O. Nº 3932, del 13 de Marzo de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 2147

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Daniel A. Vargas, una pensión del Estado de noventa y cinco pesos oro (RD\$95.00) mensuales; y

b) A la señora Carmen Nelja Romero de Suazo, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso